Registro de la Propiedad de Mieres
Calle Numa Guilhou, nº 50, bajo.
Mieres del Camino 33600
Principado de Asturias
Tfno. 985.46.45.53
mieres@registrodelapropiedad.org

CRISTOBAL GOMEZ GONZALEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE MIERES DEL CAMINO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento, expedido por Doña Susana Gamonal Lombardero, Letrado de la Administración de Justicia del TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION PLAZA Nº 2 DE MIERES , presentado en este Registro bajo el Asiento 829, del Diario 2026, para que sea expedida certificación para el procedimiento de ejecución hipotecaria 0000113/2024, que acredite la titularidad registral y cargas de la Finca 71044 de MIERES, código registral único 33012000323476, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN: Que la descripción tomada del Tomo: 879 Libro: 771 Folio: 185 Inscripción: 1ª, es como, es como sigue:

URBANA.- PREDIO NÚMERO NUEVE: LOCAL DESTINADO A GARAJE, señalado con el número NUEVE, cerrado con bloque de fábrica y portón metálico, sito en la planta de sótano -1 o primer nivel bajo rasante, del edificio señalado con los números 18 y 20 de la calle Doce de Octubre, en Mieres, con acceso rodado desde la calle Doce de Octubre mediante elevador mecánico, a través de las zonas comunes de rodadura y maniobras; y peatonal mediante escalera de intercomunicación interior desde la citada calle. Ocupa una superficie útil de VEINTICUATRO METROS VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS. Linda, mirando al edificio desde la calle de situación: al frente, muro de cerramiento del edificio; derecha, garaje número diez de su misma planta; izquierda, garaje número ocho de su misma planta; y al fondo, por donde tiene su acceso, zona común de rodadura y maniobras. SU CUOTA: un entero ocho centésimas por ciento.. La referencia catastral de esta finca es 5026712TN7942N0009UG.

La finca matriz de la que forma parte la de este número no está coordinada gráficamente con Catastro

SEGUNDO.- TITULARIDAD: Que el pleno dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de **DON JOSE ISMAEL GARCIA PEREDA** (...), titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca por título de Herencia. En virtud de Escritura autorizada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por el Notario de Mieres Don Eduardo Ávila Rodríguez, con número de protocolo 416/2016. Inscripción: 4 ª Tomo: 879 Libro:771 Folio: 185 Fecha: veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. .

TERCERO.- CARGAS: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con las siguientes cargas:

1.- La HIPOTECA de la inscripción 6ª a favor del BANCO SABADELL SA, que copiada literalmente dice así:

URBANA.- PREDIO NÚMERO NUEVE: LOCAL DESTINADO A GARAJE, señalado con el número NUEVE, descrito en la inscripción 1ª. **La finca no está coordinada gráficamente con Catastro a los efectos del artículo 10.4 de la Ley 13/2015 de 24 de junio de reforma de la Ley Hipotecaria.**(...). Don JOSÉ-ISMAEL GARCÍA PEREDA,(...), es dueño de esta finca con carácter privativo como es de ver por la inscripción 4ª, y ha obtenido del BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Sabadell, Plaça Sant Roc, número 20, CIF A-08000143. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, la concesión de un préstamo para esta finca y otra mas cuya finalidad no es financiar la adquisición de esta finca, por un importe de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS, por un plazo de DOCE AÑO, debiendo satisfacerse la ultima cuota el día treinta y uno de Mayo de dos mil veintinueve. Su devolución se garantiza por el titular de esta finca anteriormente citado, con hipoteca sobre esta y otra finca. Quedando la de este número **RESPONDIENDO de: trece mil trescientos setenta y un Euros con sesenta y cuatro céntimos** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio al tipo pactado en la cláusula TERCERA, es decir, hasta un importe máximo de **quinientos cuarenta y un Euros con cincuenta y cinco céntimos;** de **intereses de demora** de dos años al tipo pactado en la cláusula SEXTA,- que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación según los límites establecidos en la cláusula Sexta, es decir, hasta un importe máximo de **mil quinientos veinticuatro Euros con treinta y siete céntimos** y de la cantidad de **seiscientos sesenta y ocho Euros con cincuenta y ocho céntimos,** para costas, **DON JOSE ISMAEL GARCIA PEREDA,** sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, constituye, **cada cual por su respectivo derecho, de conformidad con el Art. 217 del Reglamento Hipotecario,** una sola hipoteca a favor del Banco, que la acepta, sobre esta y otra finca mas **Octava - Extensión de la garantía.** Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. **Décima - Acción Judicial.-** Si llegare el caso de que el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar, a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en Derecho, en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público.- A efectos de los procedimientos de ejecución judicial y extrajudicial:- a)**TASACION PARA SUBASTA:** Se tasa la finca objeto de hipoteca para caso de **subasta en la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CENTIMOS.** b)**DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES:** Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la finca registral 71.072. **Undécima - Venta**

extrajudicial. En el supuesto de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada durante un plazo superior a tres meses, el Banco también podrá optar por ejercitar la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el art. 129.2 LH y el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula DÉCIMA. b) La parte hipotecante señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b- de la cláusula DÉCIMA. c) La parte hipotecante designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2.b de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la finca objeto de hipoteca antes descrita **NO TIENE el carácter de vivienda habitual .** Asimismo, para el caso de que, de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del art. 155 de la Ley Concursal, se efectuase venta directa sin subasta de la finca hipotecada, el precio mínimo que se pacta es el establecido en el apartado a) de esta cláusula. Se formaliza dicho préstamo con sujeción a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: **Primera - Capital del préstamo.- CLAUSULAS FINANCIERAS: Primera - Capital del préstamo.-** El Banco ha entregado la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS,** con fecha valor del día del otorgamiento de la escritura que registro, mediante ingreso en la cuenta nº **0081- 5250-88-0001362737** que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco, obligándose la misma en forma solidaria a reembolsar el capital prestado, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial, que graven estas operaciones hasta su total pago. **Segunda - Amortización.- 2.- Período de carencia.-** Además de la fracción inicial de intereses, el préstamo tendrá una carencia de amortización del capital de **doce meses** naturales, que se iniciará el último día del **mes** natural en que se ha formalizado el préstamo, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA, debiendo ser satisfechos el último día de cada **mes** natural vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán del modo indicado en el apartado anterior. **3.-Duración y forma de amortización.-** La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **DOCE** años, a partir del último día del **mes** natural en que finalice el período de carencia, mediante el pago de CIENTO CUARENTA Y CUATRO cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo previsto en la cláusula TERCERA, debiendo ser satisfechos, por **meses** naturales vencidos el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo.- La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del **mes** natural siguiente al de la finalización del período de carencia, es decir, **el treinta de junio de dos mil diecisiete y la última el día treinta y uno de mayo de dos mil veintinueve.** La cuota correspondiente al tipo de interés del préstamo, es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO. 4.- Domicilio de pago.** El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá realizarse en la cuenta de la prestataria mencionada en la cláusula PRIMERA, o en cualquier otra cuenta abierta en el Banco de idéntica titularidad. En el caso de que el día establecido para el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses sea inhábil, su pago se retrasará al primer día hábil posterior, salvo que el mismo corresponda al siguiente mes natural, en cuyo supuesto el adeudo se realizará el primer día hábil anterior a la fecha establecida para su pago, si bien tendrá como "fecha valor" la del día pactado para su pago en el apartado anterior. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente

C.S.V. : 233012250530A7B5

orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios, comisiones por gestión de reclamación de cuotas impagadas y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. **5. Amortización anticipada.** No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 4 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de 360 días y según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniere a la parte prestataria, ésta podrá solicitar de la prestamista, la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 3 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. **Tercera- Intereses ordinarios.- 1.- Tipo de Interés.** El principal del préstamo devengará intereses día a día -en adelante la mención "interés" o "intereses" en la presente escritura, se entenderá referida a intereses nominales anuales-, desde el momento de su entrega a un tipo fijo que será a razón **del dos coma setenta por ciento anual. Cuarta bis - Tipo anual equivalente.- 2. Tasa anual equivalente.** A efectos informativos, la Tasa Anual Equivalente -TAE-, excluida para su cálculo la fracción inicial de intereses, es del **3,6846%** por ciento, se ha calculado conforme a la fórmula matemática que figura en el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios publicada en la página 113282 del BOE nº 261 de 29.10.2011, o por las disposiciones en cada momento vigentes.- Para el cálculo de la T.A.E. se consideran incluidos, además del capital de la operación, los intereses calculados con arreglo a las estipulaciones de la presente escritura, la comisión de apertura, la comisión de estudio. No se incluyen en el cálculo de la T.A.E. los gastos a cargo de la parte deudora por el incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente escritura, ni las comisiones por subrogación o por amortización anticipada. **Sexta- Intereses de demora.-** Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en tres puntos, sin que dicho tipo pueda superar en ningún momento los límites legales que sean de aplicación.- De conformidad con el art. 114.3 LH, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en ningún momento tres veces el interés legal del dinero, ni cualquier otro límite legal que le sea de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. **Sexta bis- Resolución anticipada por la entidad prestamista.-** No obstante el vencimiento pactado, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: **1)** Cuando no se satisfaga al Banco el pago de al menos tres plazos mensuales establecidos en esta escritura, o un número de cuotas tal que suponga el incumplimiento por un plazo equivalente a tres meses, una vez transcurridos quince días desde el último vencimiento incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**2)** Cuando no se satisfaga por el deudor o hipotecante en sus fechas de pago correspondientes los siguientes gastos: las primas del seguro de incendios de la finca hipotecada, los gastos de la comunidad de propietarios a la que

pertenezca la finca, o las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca hipotecada, sumando dichos gastos no reembolsados al menos una cifra equivalente a tres mensualidades de capital o intereses establecidos en esta escritura.**3)** En el caso de no destinarse el préstamo a la finalidad manifestada por la parte prestataria, siendo ésta la de adquisición de la finca hipotecada.**4)** Cuando por incumplimiento de la obligación del hipotecante o prestatario de conservar la finca hipotecada, se produzca la situación de ruina, derribo o deterioro de la finca hipotecada que afecte por dichas circunstancias a una depreciación de su valor superior al 20% del valor de tasación inicial, según valoración de perito nombrado de común acuerdo, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías por valor equivalente al de la depreciación sufrida en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto.**5)** Cuando, por causas no imputables al acreedor, se constante la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye y cuyo conocimiento no haya sido expresamente manifestado en la presente escritura, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías que cubran la cuantía que las cargas o gravámenes prioritarios representen, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. **6)** En el caso de producirse expropiación forzosa de la finca hipotecada y el justiprecio no alcance a satisfacer la totalidad de la derivada del préstamo, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías que cubran el resto de deuda no cubierta por el justiprecio de la expropiación, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. **Novena- Otras obligaciones.-** Los propietarios de la finca hipotecada quedan obligados a contratar un seguro contra incendios, rayo, explosiones y daños catastróficos sobre el inmueble, en caso de que en la finca hipotecada exista en la actualidad o en el futuro una edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, y mantenerlo vigente durante el plazo de vigencia de este contrato en Compañía de notoria solvencia, por una suma que como mínimo cubra el valor de reemplazamiento bruto, excluido el valor del suelo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANCO DE SABADELL S.A,** su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por los conceptos y responsabilidades anteriormente citados. **Se ha hecho constar el pacto de vencimiento anticipado para el caso de que vencieren al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.** Así resulta del Registro y de la escritura otorgada por el Notario de Mieres Don Eduardo Avila Rodríguez de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis, número 445 de protocolo, en la que **compareció en representación del Banco Sabadell S.A. DON JOSÉ ANTONIO JOAQUÍN GONZÁLEZ;** (...), apoderado del Banco, con domicilio a efectos de este acto Mieres, calle Manuel Llaneza 18, (...), en virtud de escritura de poder otorgada por el Notario de Barcelona, Don Javier Mico Giner, el dieciséis de abril de dos mil tres, bajo el número 2369 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, una primera copia acompañada de escritura otorgada en Mieres ante el Notario Don Eduardo Avila Rodríguez de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, número 722 de protocolo y a la que se incorpora la ficha de información personalizada firmada por la prestataria, ha sido presentada a las 13 horas y 38 minutos del dia uno de Junio de dos mil dieciséis, asiento 677 del Diario 67ª. (...). Mieres cuatro de Octubre de dos mil dieciséis.

Al margen de dicha inscripción se ha hecho constar la expedición de la presente certificación, con fecha de hoy.

CUARTO.- La hipoteca a favor de la parte actora se encuentra subsistente y sin cancelar en el día de hoy a nombre de Banco Sabadell S.A. siendo

AXACTOR ESPAÑA SLU AXACTOR el que solicita la instancia para este procedimiento de Ejecución Hipotecaria 113/2024.

Se advierte que para que, en su caso, pudiera tener acceso a este Registro una eventual ejecución hipotecaria, debe previamente inscribirse el título en virtud del cual AXACTOR ESPAÑA SLU ha devenido titular de la hipoteca.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente que firmo en Mieres, a la fecha de la firma electrónica.



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre

Honorarios, incluido I.V.A.: Los reseñados en la minuta.
Números de Arancel aplicados: Los reseñados en la minuta.
Base: Declarada en el documento
Factura nº:

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTÓBAL GÓMEZ GONZÁLEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIERES a día treinta de marzo del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 2330122702ACBE89

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Documento: DOC. EXTERNO BORRA-AP-829-26.PDF

CSV: 23301214B634CB54

Firmante: REGISTRO PROPIEDAD DE MIERES

Fecha Firma: 31/03/2026

C.S.V. : 233012250530A7B5

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTÓBAL GÓMEZ GONZÁLEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIERES a día treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 233012250530A7B5

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 233012250530A7B5